



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	03:01 pm	
Hora de Finalización:	04:43 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190009000	
DEMANDANTE:	LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ	X	
Apoderada demandante: Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA	X	
Demandada COLPENSIONES		
Apoderada demandada Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ	X	
Demandada PROTECCIÓN S.A.	X	
Apoderada y representante legal demandada Dra. SARA TOBAR SALAZAR	X	
Demandada COLFONDOS	X	
Apoderado y representante legal demandada Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO
OBJETO	El Despacho se constituye en la audiencia de JUZGAMIENTO , esto es practicar las PRUEBAS DECRETADAS correspondiente al interrogatorio de parte a la demandante, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y proferir sentencia de primera instancia Practicadas las pruebas, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar	

	<p>ALEGATOS DE CONCLUSION.</p> <p>Escuchados los alegatos de las partes, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
<p>En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p>	
RESUELVE	
PRIMERO	<p>DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación y traslado de la demandante LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.306.896 al régimen de ahorro individual, realizada el 31 de enero de 1995 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.</p>
SEGUNDO	<p>CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual de la demandante LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.306.896 y que hubiere recibido producto de la afiliación de la demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.</p>
TERCERO	<p>ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces a recibir los aportes de la accionante LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.306.896, en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados a la demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.</p>
CUARTO	<p>Dadas las resultas del juicio se DECLARA NO PROBADAS las excepciones propuestas por las convocadas a juicio.</p>

QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
SEXTO	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el superior			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADOS	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por las apoderadas de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 43 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d5f769859aa8a8e77cd5e85f2e05e93790ebb3e71a3104da139bec6eb
07511b**

Documento generado en 02/02/2021 05:18:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**